



Número Único 110016000017201901574-00  
Ubicación 10720  
Condenado JORGE LUIS MALDONADO PACHECO  
C.C # 72131378

### CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 6 de Mayo de 2021, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de apelación contra la providencia del TREINTA (30) de MARZO de DOS MIL VEINTIUNO (2021) por el término de cuatro (4) días para que presente la sustentación respectiva, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.F. Vence el 11 de Mayo de 2021.

Vencido el término del traslado, SI  NO  se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)

FREDDY ENRIQUE SAENZ SIERRA

Número Único 110016000017201901574-00  
Ubicación 10720  
Condenado JORGE LUIS MALDONADO PACHECO  
C.C # 72131378

### CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 12 de Mayo de 2021, se corre traslado por el término común de cuatro (4) días, a los no recurrentes, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.F. Vence el 18 de Mayo de 2021.

Vencido el término del traslado, SI  NO  se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)

FREDDY ENRIQUE SAENZ SIERRA

Cédula: 72151578  
Delito: TRAFICO, FABRICACION O PORTE DE ESTUPEFACIENTES  
Lugar Reclusión: CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIANA SEGURIDAD DE BOGOTA -MODELO-  
Norma: LEY 906 DE 2004  
Defensor: Dr. EDERMITH GOMEZ GARZON - CC 83.230.320 - CARRERA 7 No. 17 - 51 OF 606  
Decisión: P: NIEGA PRISIÓN DOMICILIARIA  
Interlocutorio: 407



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO VEINTIOCHO DE EJECUCION DE PENAS**  
**Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**  
CALLE 11 No. 9-24 PISO 6 TEL. 3340646  
BOGOTÁ-DC

Bogotá D. C., marzo treinta (30) de dos mil veintiuno (2021)

### 1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Juzgado a resolver petición de sustitución de la prisión intramural por prisión domiciliaria, a favor de **JORGE LUIS MALDONADO PACHECO**, de conformidad con el artículo 38 G del Código Penal adicionados por el art. 28 de la Ley 1709 de 2014.

### 2. ACTUACIÓN PROCESAL

**2.1.-** Mediante sentencia del 28 de marzo de 2019, el Juzgado Veintitrés Penal del Circuito con Función de Conocimiento de esta ciudad, condeno a **JORGE LUIS MALDONADO PACHECO**, como responsable del delito de **TRAFICO, FABRICACION O PORTE DE ESTUPEFACIENTES**, a la pena principal de 57 meses de prisión, multa de 210 SMLMV; y a la accesoria inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un lapso igual al de la pena corporal. Dentro de la misma decisión, se le negó el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, así como el sustituto de la prisión domiciliaria.

**2.2.-** El H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Penal, mediante proveído del 2 de septiembre de 2019, resolvió frente al recurso de apelación interpuesto por el abogado defensor del señor **JORGE LUIS MALDONADO PACHECO**, confirmar la sentencia emitida por el Juzgado Veintitrés penal del Circuito con Función de Conocimiento de esta ciudad en forma íntegra.

**2.3.-** El 19 de septiembre de 2019 este Despacho avocó conocimiento de las diligencias.

**2.4.-** El señor **JORGE LUIS MALDONADO PACHECO** ha estado privado de la libertad por cuenta de este proceso desde el 7 de febrero de 2019.<sup>1</sup>

### 3. CONSIDERACIONES

#### 3.1.- PROBLEMA JURIDICO

Establecer si a favor del condenado, procede el sustituto de la prisión domiciliaria contenida en el artículo 38 G del Código Penal.

**3.2.-** Para los fines de la decisión que ocupa la atención de esta Funcionaria, oportuno es traer a colación el contenido del artículo 38 G adicionado por la Ley 1709 de 2014, en aras de verificar si la realidad procesal, se ajusta a la hipótesis allí establecida, que al tenor literal reza:

*"...Artículo 28. Adicionase un artículo 38 G a la Ley 599 de 2000, del siguiente tenor: Artículo 38 G. La ejecución de la pena privativo de lo libertad se cumplirá en el lugar de residencia o morado de la condenada cuando haya cumplido la mitad de la condena y concurren los presupuestos contemplados en los numerales 3 y 4 del artículo 38 B del presente Código, excepto en los casos en que el condenado pertenezca al grupo familiar de la víctima o en aquellos eventos en que fue sentenciado por alguno de los siguientes delitos: genocidio; contra el derecho internacional humanitario; desaparición forzada; secuestro extorsivo; tortura; desplazamiento forzado; tráfico de menores; uso de menores de edad para lo comisión de delitos; tráfico*

<sup>1</sup> ACTA DE DERECHOS DEL CAPTURADO 01574

*de migrantes; trata de personas; delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales; extorsión; concierto para delinquir agravado; lavado de activos; terrorismo; usurpación y abuso de funciones públicas con fines terroristas; financiación del terrorismo y de actividades de delincuencia organizado; administración de recursos con actividades terroristas y de delincuencia organizado; financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas; fabricación, tráfico y porte de armas y municiones de uso restringido, uso privativo de los fuerzas armados o explosivos; **delitos relacionados con el tráfico de estupefacientes, salvo los contemplados en el artículo 375 y el inciso segundo del artículo 376 del presente Código...**" (Negrilla y subraya fuera del texto).*

Necesario resulta señalar que para acceder al mecanismo sustitutivo deprecado, es menester que se cumplan todos y cada uno de los requisitos previstos en la norma trascrita.

Es así que el condenado solicitó la aplicación del art. 38 G de la Ley 1709 de 2014, luego se tiene que para la procedencia del sustituto en comento deben cumplirse los requisitos contenidos, en la norma *ibídem*. Para el caso bajo estudio encuentra el Despacho que **JORGE LUIS MALDONADO PACHECO**, fue condenado por el delito de TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES, contemplado en el inciso 3º del artículo 376 del Código Penal, el cual está expresamente excluido por el legislador para la procedencia del sustituto reseñado.

Por lo anterior y sin más elucubraciones, por expresa prohibición legal será negado el sustituto de prisión domiciliaria regulado en el artículo 38 G del Código Penal adicionado por la Ley 1709 de 2014, al condenado **JORGE LUIS MALDONADO PACHECO**.

#### • **OTRAS DETERMINACIONES**

Vista la solicitud del 17 de enero de 2021, por parte del condenado **MALDONADO PACHECO JORGE LUIS**, en el que solicitó a este despacho que le sea reconocida la prisión domiciliaria, motivando su petición en que su quantum objetivo corresponde a más de la mitad del tiempo que fue sentenciado, además de que su madre la señora **PACHECO ALBOR MARÍA** se encuentra en una situación grave de salud. Atendiendo esta solicitud y previo a resolver la concesión de dicho sustituto por vía de la Ley 750 de 2002 a favor del penado, se **ORDENA**:

##### - **Por el Área de Asistencia Social:**

3.1.- Designe un Asistente Social para que realice diligencia domiciliaria en la **CALLE 56 #30-12 PRIMER PISO, BARRIO NUEVO CAMPIN, LOCALIDAD DE TEUSAQUILLO DE ESTA CIUDAD**, con el fin de que en el **TÉRMINO DE DOS (2) DÍAS** entreviste a la señora MARIA PACHECO ALBOR, progenitora del condenado, con abonado telefónico No. 3102668095, para que indague e informe a este Despacho el estado actual de la señora referenciada, cuál es su actual núcleo familiar, su estado de salud, la fuente de ingresos para la manutención de la familia, cuál es su familia en extenso y formas de apoyo, si la ausencia del condenado genera peligro inminente para su madre, y si presenta alguna enfermedad de las catalogadas como graves.

##### - **Por el Centro de Servicios:**

Entérese la presente determinación al condenado, informándole que una vez se allegue al Despacho la información solicitada, se resolverá la solicitud de prisión domiciliaria por padre cabeza de familia.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO VEINTIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.,**

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: NO CONCEDER a JORGE LUIS MALDONADO PACHECO**, la prisión domiciliaria conforme a lo dispuesto en el artículo 38 G del Código Penal en concordancia con lo dispuesto en el art. 32 de la Ley 1709 de 2014 que modifica el art. 68 a de la Ley 599 de 2000, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

**SEGUNDO: DESE** cumplimiento al acápite "otras determinaciones".

**TERCERO: NOTIFICAR** el contenido de esta providencia al sentenciado quien se encuentra privado de la libertad.

Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales pueden ser remitidos al correo electrónico [sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CAROL LICETTE CUBIDES HERNÁNDEZ**  
**JUEZA**

JSLI

COD ACTUACIÓN	1. INGRESOS	2. EGRESOS
12	1.1	2.1

Samá Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**  
**JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS BOGOTÁ**

**NOTIFICACIONES**

FECHA: 12-04-21 HORA: 3 P.M.

NOMBRE: Jorge Luis Maldonado

CÉDULA: 72.13.1378

NOMBRE DE FUNCIONARIO QUE NOTIFICA: [Signature]

HUELLA DACTILAR



Centro de Servicios Administrativos Juzgado de Ejecución de Penas y Reclusión de Seguridad de Bogotá

En la Fecha

Notifiqué por Estado No

La anterior Providencia

La Secretaría

9 ABR 2021

**Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C.**

**De:** Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.  
**Enviado el:** miércoles, 14 de abril de 2021 3:55 p. m.  
**Para:** Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C.  
**Asunto:** \*\*\*\*URRG\*\*\*\*NI 10720 - 28 -S - RECURSO DE APELACIÓN -LMMM  
**Datos adjuntos:** RECURSO DE APELACIÓN SENTENCIA MARZO 30-2021- RADICADO 11001600001720190157400(10720).PDF

**Importancia:** Alta

Buenas tardes, reenvió correo para el trámite pertinente.

Ligia Mercedes Mora M  
Escribiente ventanilla 2  
Csa Juzgados Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad Bogotá

---

**De:** Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C. <sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
**Enviado:** miércoles, 14 de abril de 2021 3:40 p. m.  
**Para:** Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
**Asunto:** RV: ESCRITO INFORMANDO RECURSO DE APELACIÓN CONTRA DECISIÓN EXPEDIDA 30/MARZO/2021 JUZGADO 28 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD BOGOTÁ D.C.

**De:** jorge luis maldonado pacheco [mailto:jllasky@gmail.com]  
**Enviado el:** miércoles, 14 de abril de 2021 3:38 p. m.  
**Para:** Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C. <sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 28 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
**Asunto:** ESCRITO INFORMANDO RECURSO DE APELACIÓN CONTRA DECISIÓN EXPEDIDA 30/MARZO/2021 JUZGADO 28 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD BOGOTÁ D.C.

Señora Juez,  
**Dra. Carol Licette Cúbides Hernández**  
Juzgado Veintiocho (28) de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad Bogotá D.C  
Email: [sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
[ejcp28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ejcp28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Referencia: Proceso Radicado 11001-60-00-017-2019-01574-00(10720)

Respetada Dra. Juez,

Remito a su despacho el escrito por medio del cual el Señor Jorge Luis Maldonado Pacheco, CC 72.131.378, informa que presentará Recurso de Apelación sustentado ante del vencimiento de ley.

Quedamos atentos.

Atentamente,

JORGE LUIS MALDONADO PACHECO

**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:** Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Bogotá D.C. CPMSB MODELO. 13 de Abril de 2021

Señora Juez,

Dra. Carol Libertia Cúbides Hernández

Juzgado Veintiocho (28) de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad Bogotá D.C.

Email: [carolcubides@seccor.gov.co](mailto:carolcubides@seccor.gov.co)

[carolcubides@seccor.gov.co](mailto:carolcubides@seccor.gov.co)

Ref.: Radicado 11001-80-00-017-2019-01574-00(10720)

Asunto: Recurso Apalación contra Decisión 30 Marzo/21.

Respetada Juez

Me dirijo con respeto, para informar que APELO, decisión de ese despacho, fechada 30 Marzo/21.

Decisión, notificada al suscrito (personalmente) el doce (12) de Abril del 2021 a las 15.00 horas (3pm).

Recurso de Apelación, que sustentaré por escrito antes del término del vencimiento de ese recurso.

Señora Juez, quedo atento a su respuesta de este escrito

Atentamente,



JORGE LUIS MALBODIAL PACHECO

CC No. 72.131.978 de BREVETACIÓN

TB 114 20207 NO 1038724

RADICADO CPMSB MODELO